

Rasgos generales

La actividad política de la Comunidad Autónoma de Canarias en 1995 está sustancialmente condicionada por el carácter electoral del año que se reseña, circunstancia que se proyecta sobre la actividad parlamentaria y gubernativa. Por lo que a la primera se refiere, es revelador que de las nueve leyes aprobadas en dicho período, ocho lo fueron en el primer cuatrimestre, de manera que, tras la constitución de la nueva Cámara, a finales de junio, sólo se aprobó la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1996. Por su parte el Gobierno hubo de atender a su reestructuración, operación condicionada por el reparto de las responsabilidades correspondientes a las diferentes Consejerías objeto de remodelación entre las fuerzas integrantes de Coalición Canaria, minoría mayoritaria que ejerce el Gobierno con el apoyo, por momento dexterno, el Partido Popular, aunque con la expectativa de que este último se integre en aquel tras las inminentes elecciones generales. En el ámbito de las relaciones con los Cabildos insulares y con los Ayuntamientos destaca la reafirmación programática del Gobierno de perseverar en una política descentralizadora y la preocupación de todas las fuerzas políticas por el saneamiento financiero de las Corporaciones locales.

En cuanto a las relaciones con las instancias centrales del Estado las principales actuaciones están orientadas a contar con su cooperación en relación con los temas eurocomunitarios (estatuto permanente de Canarias en la Unión Europea, mantenimiento del régimen especial de abastecimiento (REA), negociaciones respecto de la organización común de mercado (OCM) de frutas y hortalizas, garantías frente a las consecuencias del Acuerdo pesquero de la Unión Europea con Marruecos. También se insiste, ya en el plano interno, en la conveniencia de acelerar la tramitación de la reforma del Estatuto de autonomía, así como en la puesta en funcionamiento de la Zona Especial Canaria (ZEC). Finalmente, y aunque parece que no son insalvables los desacuerdos, no se logra cerrar a lo largo del año las negociaciones encaminadas a la obtención de una sustancial financiación estatal para la puesta en marcha de un Plan Integral de Empleo (PIE).

Las competencias normativas

Actividad legislativa

La producción legislativa de este período se tradujo en la aprobación de las nueve leyes que pasamos a reseñar.

Por su importancia en este sector-clave de la economía canaria, hay que referirse en primer lugar a la ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del turismo. En virtud de las competencias exclusivas ostentadas por la Comunidad canaria en materia de "promoción y ordenación del turismo" esta ley pretende llevar a cabo una ordenación general de este fundamental y estratégico sector económico proponiéndose como objetivos: la ordenación y el fomento del sector turístico, la regulación de la oferta turística, la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos de esta naturaleza (con especial atención al medio ambiente, el paisaje y la cultura autóctonos), la ordenación de las estructuras territoriales y urbanísticas y la delimitación de las competencias turísticas de las Administraciones públicas canarias y, finalmente, la garantía y protección del *status* jurídico del usuario turístico, anudando con ella la regulación del régimen sancionador en la materia.

Se trata, pues, de una Ley multidisciplinar que, sin perjuicio de las correspondientes competencias estatales, y teniendo como denominador común la ordenación del turismo, regula también ciertos aspectos empresariales, profesionales, urbanísticos, medioambientales, de fomento y sancionadores. De sus disposiciones adicionales destacan las que se refieren a la modificación de la Ley reguladora de los Planes Insulares de Ordenación (fijándose un plazo de un año para que el Gobierno remita al Parlamento un proyecto de modificación de la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de aquellos, y la previsión de un "estatuto de los municipios turísticos", a cuyo efecto se preceptúa que en un plazo de seis meses el Gobierno deba elaborar un proyecto de ley reguladora del mismo con arreglo a las bases que la propia ley explicita.

La preocupación por el profesorado y las titulaciones universitarias y el apoyo a los estudiantes de este nivel se tradujo en la aprobación de dos leyes, en cierto modo, complementarias. Mediante una de ellas, la Ley 6/1995, de 6 de abril de plantillas y titulaciones universitarias, se acomete una importante planificación del desarrollo de las Universidades Canarias que comporta una decisiva intervención de la Comunidad Autónoma en lo concerniente a la conversión de especialidades en titulaciones, la implantación de nuevas titulaciones, y el acceso y promoción de la función pública docente. En el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, se prevé la realización por el Gobierno de una política de subvenciones que asegure la adecuación de la oferta de estudios y capacidad de admisión de cada centro a la demanda social teniendo en cuenta el crédito disponible y su planificación temporal y territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Universidades según la dispuesto en los artículos 3.2.h) y 26.2 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria. Además, la Comunidad Autónoma establecerá un plan de financiación para el acceso o promoción a la función pública docente universitaria de acuerdo con un número total de plazas que la propia Ley fija, sin perjuicio de las competencias previstas en el artículo 3.2.e) de dicha Ley orgánica.

La clave del nuevo sistema que la Ley incorpora lo constituye la figura del contrato-programa como instrumento de concertación de la planificación que en la misma se prevé entre el Gobierno y cada una de las Universidades. La financiación de la transformación de especialidades en titulaciones, la implantación de nue-

vas titulaciones y la ejecución del plan de acceso a la función pública docente universitaria se llevará a cabo mediante su aprobación por el Gobierno autónomo, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación. Dicho contrato habrá de ajustarse al contenido mínimo que la ley determina para el mismo.

Aunque se habilita explícitamente al Gobierno para dictar las normas reglamentarias que procedan para el desarrollo de la Ley, no es imprevisible que en su ejecución pueda darse una cierta confusión entre los ámbitos propios del Reglamento gubernativo y de la concertación entre las partes del referido convenio.

La segunda de estas leyes, la Ley 3/1995, de 6 de febrero, de medidas de apoyo a los estudios universitarios, pretende establecer un marco general de ayudas a los estudios de este nivel y asegura el carácter anual de las respectivas convocatorias. La Comunidad canaria ha venido poniendo en práctica una política de becas y ayudas complementarias del sistema de becas establecido por el Estado para los estudios superiores a través de dos tipos de convocatorias con las que, respectivamente se trata, de cubrir los precios públicos de la enseñanza y de atender parcialmente a los gastos de desplazamiento y estancias de alumnos cuya residencia familiar no se encontrase en la isla en la que se cursan los estudios. Sin embargo, en el régimen hasta ahora vigente no se contemplaba la hipótesis de los alumnos que tuviesen que desplazarse fuera de Canarias para realizar sus estudios que no se pudieran realizar en las Universidades del Archipiélago, ni estaba asegurada la periodicidad de las convocatorias.

En otro orden de consideraciones, la Administración autonómica ha visto incrementarse sus estructuras organizativas con dos nuevas unidades administrativas: un Consejo de relaciones laborales y un Instituto de investigaciones agrarias.

La creación del Consejo Canario de Relaciones laborales por la Ley 2/1995, de 30 de enero, es consecuencia del compromiso asumido por el Gobierno autónomo en virtud del "Acuerdo de concertación social canaria por el empleo, desde la solidaridad y competitividad" suscrito con los interlocutores sociales y económicos en mayo de 1994. Sustituye e la preexistente "Comisión regional de Asuntos laborales" (regulada por el Decreto 230/1993, de 29 de julio, del Reglamento orgánico de la Consejería de Trabajo y Función pública). Se trata de un órgano colegiado, dependiente de la Consejería que ostenta competencias en materia de trabajo, que integra representantes de la propia Administración autonómica y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, en proporción a su representatividad.

El nuevo organismo nace con el propósito de ser cauce institucional de encuentro y participación de los interlocutores sociales y de éstos con el Gobierno, órgano consultivo de la Administración autonómica en materia laboral, así como medio para la promoción y el eficaz funcionamiento de los instrumentos privados de solución extrajudicial de los conflictos de trabajo.

En la medida en que las competencias autonómica en la materia son de ejecución de la legislación laboral, se trata de un órgano vinculado el ejercicio de competencias propias del Gobierno y de la Administración autonómica respecto de los cuales cumple funciones no sólo asesoras, sino, además, participativas, mediadoras

y promocionales, lo que, en principio, dificulta la exacta calificación de su naturaleza jurídica y su encaje en el organigrama de dicha Administración. No obstante, su ley de creación le configura como un órgano colegiado dependiente de la mencionada Consejería, presidido por el Consejero y dotado económicamente para sus gastos de funcionamiento con las dotaciones que al efecto se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad en la sección correspondiente a dicha Consejería.

La Comunidad Autónoma cuenta con un Consejo Económico y Social (creado por la Ley 8/1990, de 14 de mayo, y reestructurado por la Ley 1/1992, de 27 de abril (cfr. *Informe 1992*, pág. 86), respecto del que se procura diferenciar al nuevo Consejo, señalándose que “dada la singularidad del contenido” de las funciones que al mismo se atribuyen, no hay riesgo de que con su creación “se invadan las que deben ser competencias del Consejo Económico y Social”.

Por su parte, la Ley 4/1995, de 27 de marzo, crea el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y el Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias. En base a las competencias exclusivas ostentadas por la Comunidad Autónoma en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de sus organismos autónomos”, “agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal” y de fomento de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado”, esta ley procede a crear el Instituto y la Comisión indicados. El instrumento normativo utilizado viene exigido tanto por la reserva que la Ley autonómica establece para la regulación del régimen financiero general y especial de los organismos autónomos (artículo 10, j) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como por la aplicación supletoria de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

El Instituto Canario de Investigaciones agrarias (ICIA) es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Al Gobierno autónomo se reservan las facultades de superior control y tutela del mismo, quedando adscrito a estos efectos a la Consejería competente en materia de Agricultura. Sus fines son la programación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación agraria y el desarrollo y transferencias de tecnologías agrarias y cualesquiera otros que en estas materias se le atribuyan en el ámbito de la Administración pública autonómica. Como base de partida de la nueva entidad se cuenta con el hasta ahora existente Centro de Investigación y Tecnología Agrarias (CITA), aprobado por Decreto 79/1987, de 8 de mayo. Junto a las disposiciones organizativas y, en general, reguladoras del régimen jurídico del ICIA, la Ley establece las bases para la creación de los Cuerpos Superior y Facultativo de Investigadores Agrarios, la regulación de la carrera investigadora y la definición del personal científico, administrativo y laboral del Instituto.

El Consejo Asesor de Investigaciones agrarias se configura como el máximo órgano consultivo del Gobierno en materia de investigación y desarrollo tecnológico agrario. Se le adscribe orgánicamente a la Consejería de Agricultura, e integra representaciones de los diversos sectores implicados en la investigación y desarrollo agrarios tales como la propia Administración autonómica, las Univer-

sidades canarias y las asociaciones profesionales y las organizaciones empresariales agrarias.

El Derecho electoral autonómico fue objeto de un leve retoque por la Ley 5/1995, de 1 de abril, que modifica la Ley 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral. Se introduce así una modificación puntual de dicho Derecho electoral que afecta al artículo 29.2 de la mencionada Ley 3/1987, con el fin de regular la asignación de una subvención a los partidos políticos para compensar los gastos electorales originados por el envío personal y directo a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad de este carácter. La subvención queda supeditada a la obtención de algún escaño y superar el cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en todo el Archipiélago, o bien el veinte por ciento de los emitidos en la correspondiente circunscripción electoral. Su cuantía se determina según una escala en la que se establece la asignación que corresponde a cada voto obtenido según el tramo de aquella que se logre alcanzar.

La política asistencial de la Comunidad se proyecta hacia el cuidado de la accesibilidad a determinados lugares de uso público y hacia la comunicación de las personas discapacitadas. Así, mediante la Ley 8/1995, de 6 de abril, se persigue la supresión de cuantas barreras impidan el acceso a la vida normal de las personas discapacitadas, fomentando, de una parte, la accesibilidad de los lugares y construcciones destinados a un uso que implique concurrencia de público y, de otro, la adaptación de las instalaciones, edificaciones y espacios libres ya existentes. En consecuencia, contiene disposiciones sobre barreras arquitectónicas, barreras en los transportes y barreras en la comunicación. Incorpora, además, determinadas previsiones sobre medidas de fomento y control de la accesibilidad y de la supresión de barreras, sobre el régimen sancionador de las infracciones en la materia y, finalmente, prevé la creación de un Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de dichas barreras.

Se fundamenta esta iniciativa del legislador en la previsión contenida en el artículo 5 del Estatuto de autonomía, en relación con la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran. Y se invocan como títulos habilitantes las competencias sustantivas que la Comunidad ostenta en cada una de las esferas de actuación que pretende normar: urbanismo, edificación, transporte y comunicaciones, además de las correspondientes a las materias de asistencia social y servicios sociales.

La necesidad de adaptar la legislación autonómica al fallo constitucional correspondiente, se aprovecha por el legislador canario para introducir ciertos retoques en la ordenación de las Cajas de Ahorro.

La Ley territorial 13/1990, de 26 de julio, de Cajas de Ahorro, había sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por el Presidente del Gobierno de la Nación (R.I. nº 2461/1990), lo que determinó la suspensión de varios de sus preceptos, así como la del Decreto 218/1990, que, en desarrollo de la misma, regulaba el proceso de elección de los órganos de gobierno de dichas Cajas con domicilio en Canarias. Por ello hubo de dictarse el Decreto 15/1991, de 6 de febrero, que regulaba con carácter provisional el proceso de adaptación de Estatutos y de elección de órga-

nos de gobierno de aquellas. La sentencia constitucional 61/1993 de 18 de febrero, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 35.1.b, 2º; 35.1.d) y 39, números 3 y 4 de dicha ley territorial por colisionar con la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las referidas Cajas. La nueva Ley —la Ley 1/1990, de 30 de enero— no se limita a acomodar la anterior al pronunciamiento del Alto Tribunal, sino que, además, se introducen algunas modificaciones técnicas y se complementa su contenido, conforme se señala en la correspondiente ficha normativa en otro lugar de este *Informe*.

La última de las leyes de este período, la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1996, ofrece como características más destacadas de dichos Presupuestos las siguientes: a) sus previsiones se encuentran condicionadas por el cumplimiento de las exigencias derivadas del Programa de convergencia de la economía española con la de la Unión Europea, especialmente en lo referente a la contención de los niveles de déficit y endeudamiento y su consecuente incidencia en el nivel de crecimiento del gasto público; b) el comportamiento previsible de los ingresos de naturaleza tributaria no contribuiría al incremento de la presión fiscal, siendo significativa la reducción del recargo en el impuesto especial de la Comunidad sobre combustibles derivados del petróleo; c) en el volumen de los recursos por transferencias corrientes en el conjunto de la financiación autonómica se observa, por una parte, un ligero incremento de la participación en los ingresos del Estado para la financiación de las competencias comunes y, por otra, la financiación de las competencias sanitarias crece a un ritmo superior y acorde con el que experimenta el PIB estatal, como consecuencia del nuevo modelo de financiación sanitaria aprobado en 1995; d) la apelación al endeudamiento disminuye al nivel exigido en el escenario de consolidación presupuestaria, permitiendo que el *stock* de deuda se mantenga a finales de 1996 al mismo nivel de 1995.

Por otra parte, se realiza un esfuerzo de ajuste en determinados gastos corrientes que se concreta en la congelación de los efectivos reales de personal al servicio de la Administración autonómica y en la reducción de determinados gastos consuntivos no relacionados directamente con la prestación a sectores como servicios sociales, sanitarios o educativos.

Asimismo, ha de señalarse la moderada expansión, compatible con el cumplimiento de los Acuerdos de consolidación presupuestaria con la Administración del Estado en lo referente al nivel de endeudamiento autonómico en materia de: a) lucha contra el desempleo, la marginación y atención a los colectivos especialmente desfavorecidos, mejora en la cualificación de la población, en particular, de los trabajadores para la adaptación a las nuevas exigencias del mercado; b) acciones favorecedoras de la actividad productiva entre las que cabe incluir las dotaciones de infraestructuras y las encaminadas a conseguir un entorno natural que favorezca el bienestar colectivo de los habitantes de las islas y de sus visitantes. También aumentan las dotaciones en materia de sanidad, educación y prestación de ayudas para servicios sociales y de integración social, formación profesional y políticas medioambientales. También se produce un fuerte incremento en las dotaciones para la promoción de actividades económicas del sector privado como los planes de desarrollo industrial y de fomento de la competitividad del comercio.

Actividad reglamentaria del Parlamento autónomo

El Reglamento del Parlamento de Canarias ha sido objeto de una amplia modificación que afecta a treinta y tres de sus ciento setenta y siete artículos. Las reformas introducidas conciernen a las siguientes cuestiones: a) estatuto de los diputados; b) mínimo requerido para la formación de grupo parlamentario, que queda fijado en cuatro; c) explicitación de la facultad de modificar el número y denominación de las Comisiones por parte de la Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces; d) ciertas innovaciones en el régimen de las sesiones de la Cámara o de las Comisiones; f) admisibilidad a ciertos efectos de documentos remitidos por fax; g) eliminación de la exigencia del carácter taquigráfico del acta correspondiente a las sesiones secretas; h) modificaciones en el procedimiento legislativo común en relación con: la regulación del debate de primera lectura; la tramitación de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos, estableciéndose que la correspondiente referencia ha de hacerse a los presupuestos en vigor, y no a los ingresos presupuestarios en general; supresión de reiteraciones en la regulación de la tramitación de las proposiciones de ley; i) incorporación de un leve retoque a la ordenación de los procedimientos legislativos especiales en relación con las comparencias en Comisión de los Consejeros del Gobierno en la tramitación del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad; asimismo, se modifica la regulación de los plazos para presentar enmiendas, a la totalidad, y al articulado y se da nueva regulación al procedimiento abreviado de tramitación de proyectos o proposiciones de ley y de tramitación en lectura única; j) las mociones de censura ven modificada su regulación para permitir la intervención del Gobierno y de los Grupos parlamentarios tras la defensa de la moción y no, como estaba regulado, tras la defensa del programa del candidato a Presidente del Gobierno; k) respecto de las preguntas se prevé la posibilidad de sustituir al diputado autor de una pregunta ante el Pleno por otro de su mismo grupo; equiparación del tiempo de intervención y de réplica —diez minutos como máximo, en lugar de los cinco y diez que, respectivamente, establecía la regulación anterior—; l) en los debates generales sobre el estado de la Región se mantiene la no celebración de este debate en el año en que hubiese tenido lugar la investidura de un candidato a la Presidencia del Gobierno, pero se suprime la prohibición de que ello suceda en el año en que se hubiese debatido una cuestión de confianza; ll) sobre los informes que deban remitirse al Parlamento y las informaciones del Gobierno las modificaciones afectan a: traslado a la Mesa y a los grupos parlamentarios y omisión de la referencia de debate y propuesta de resolución, respecto de los primeros, y nueva regulación de las comparencias informativas del Gobierno y de los tiempos de intervención de los representantes de los grupos parlamentarios; m) en la designación de Senadores se retoca la referencia de la proporcionalidad que debe asegurar la Cámara a cada grupo parlamentario, y se elimina el precepto que establecía que, de producirse sustituciones, el sustituto sería propuesto por el mismo grupo proponente del sustituido.

Actividad reglamentaria del Gobierno

Dentro de esta actividad, destaca la reestructuración del Gobierno y de la Admi-

nistración autonómica como consecuencia de la formación del nuevo Gobierno subsiguiente a las elecciones autonómicas.

Como resulta del Decreto 187/1995, de 20 de julio, esta reestructuración afecta a las anteriores Consejerías de Presidencia y Turismo, Agricultura y Alimentación, Trabajo y Función pública, Pesca y Transportes, Sanidad y Asuntos Sociales que, respectivamente, se convierten en Presidencia y Relaciones Institucionales, Agricultura, Pesca y Alimentación, Empleo y Asuntos Sociales, Turismo y Transportes, Sanidad y Consumo. La comparación de las nuevas denominaciones con las anteriores expresa en buena parte los cambios habidos en sus correspondientes ámbitos materiales de actividad. La reestructuración, sin embargo, afecta también a otros ámbitos, aunque no se reflejen en la denominación de la unidad político-administrativa afectada. Así, la Presidencia del Gobierno asume ciertas competencias en materia de justicia y seguridad ciudadana que anteriormente correspondían a la Consejería de Presidencia y Turismo; la Consejería de Economía y Hacienda deja de ostentar las competencias relativas a la gestión y coordinación de las relaciones institucionales del Gobierno autónomo ante la Administración del Estado y ante las Instituciones Europeas que son atribuidas a la nueva Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales; la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales no asume las competencias que en materia de función pública correspondían a su Consejería antecesora, que pasan a la de Presidencia citada; Industria y Comercio "pierde" el área de consumo que pasa a integrarse en la de Sanidad y Consumo. Además del Decreto reestructurador citado, lo cambios operados conllevan la publicación de sendos decretos de modificación de los Reglamentos orgánicos de las Consejerías afectadas por los mismos. Con anterioridad a la formación del nuevo Gobierno —y, por consiguiente, por motivos ajenos a este tipo de cambio— se habían modificado en este mismo año los Reglamentos orgánicos de las Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Política territorial.

Dentro de esta referencia a las principales normas reglamentaria relacionadas con la Administración autonómica se debe mencionar, asimismo, la creación de los siguientes organismos: Instituto Canario de la Mujer, Consejo de Espacios Naturales Protegidos —ambos como consecuencia de sendas Leyes aprobadas en el año anterior— y Consejo General de Servicios Sociales.

También resulta reseñable la modificación de Servicio Jurídico del Gobierno como consecuencia del traspaso efectivo de los servicios del INSALUD y el considerable aumento del volumen de procesos judiciales y de demandas de asesoramiento y asistencia jurídica, adscribiéndose al organismo autónomo correspondiente una Asesoría jurídica.

Como consecuencia de los traspasos de funciones y servicios por parte del Estado a la Comunidad canaria, se dictaron diversos Decretos asignando los mismos a las anteriores Consejerías de Agricultura y Alimentación (sociedades agrarias de transformación; laboratorios agrarios y sanidad y producción animal; reforma y desarrollo agrario; Cámaras agrarias; defensa contra fraudes y de la calidad agroalimentaria; SENPA), Pesca y Transporte (transporte marítimo), Sanidad y Asuntos Sociales (juventud —TIVE—), Sanidad y Asuntos Sociales (acción pública en materia de juventud), Política Territorial (conservación de la naturaleza), Obras públicas, Vivienda y Agua (patrimonio arquitectónico, con-

trol y calidad de la edificación y vivienda) y Educación, Cultura y Deportes (puntos de información cultural).

Por lo que se refiere a los Cabildos insulares se traspasaron a los mismos ciertos medios personales, materiales y recursos en materia de infraestructura rural de carácter insular. También se traspasaron medios personales, patrimoniales y créditos presupuestarios, complementando anteriores traspasos, al Cabildo de Gran Canaria en materia de Deportes.

En materia de cooperación al desarrollo, merece destacarse el Decreto 289/1995, que regula las actuaciones de la Comunidad Autónoma en este campo, en cumplimiento de la resolución del Parlamento de Canarias 14 de octubre de 1994, por la que se instaba al Gobierno autónomo a consignar el 0'7 % de los mismos para ayuda y cooperación al desarrollo del Tercer mundo.

Sobre la actividad reglamentaria concerniente a las diferentes Consejerías, remitimos a las fichas normativas que se contiene en otro lugar de este *Informe*.

Conflictividad y cooperación

Conflictividad constitucional

La conflictividad constitucional ha sido reducida en este año. Sólo dos recursos de inconstitucionalidad: Recurso de inconstitucionalidad 37/1995, interpuesto por la Comunidad canaria (Gobierno) contra el Real Decreto-Ley 10/1994, de 30 de septiembre, de incentivos fiscales de carácter temporal para la renovación del parque de vehículos de turismo. Se aduce como fundamento la vulneración de competencias autonómicas originada por la atribución al Estado de la gestión del impuesto sobre determinados medios de transporte en su aplicación a Canarias, al entenderse que esa competencia es autonómica y no estatal al integrarse dicho impuesto en el REF. Por su parte, el Presidente del Gobierno del Estado interpuso el recurso de inconstitucionalidad 1160/1995 contra la disposición adicional vigésima de la Ley territorial 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1995, por entender que la disposición recurrida, al permitir la promoción interna del Grupo C al B, sin exigencia de la titulación académica correspondiente al último de estos Grupos, contraviene la legislación estatal básica en la materia.

Desde una perspectiva general o global, la litigiosidad constitucional entre el Estado y la Comunidad canaria, ofrece estas dos características: a) de las diecisiete litigios (recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencias) suscitado por la Comunidad canaria desde su creación en 1982 hasta 1995, ocho se iniciaron en el período 1983-1991, mientras que los nueve restantes lo fueron en el período 1992-1995; b) por el contrario, cuando dichos litigios han sido promovidos por el Estado, el resultado es el inverso, al haberse suscitado por aquel trece litigios durante entre 1983-1990 y sólo uno entre 1991-1995.

En principio, ello pudiera hacer pensar en una mayor intensidad de la litigiosidad promovida por la Comunidad Autónoma en los últimos cuatro años, lo que estaría en contradicción con la tendencia general en el conjunto del Estado a una conflictividad decreciente perceptible en los últimos años. Sin embargo, ha de

tenerse presente que ese incremento tiene mucho que ver con la especialidad del régimen económico-fiscal canario y las importantes transformaciones normativas de las que el mismo ha sido objeto a partir de 1991, en sus aspectos fiscales primero y económicos después. Téngase en cuenta que de los treinta y un litigios que han enfrentado al Estado y a la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional, nueve de ellos (siete recursos de inconstitucionalidad y dos conflictos de competencia) recaen, precisamente, sobre aspectos particulares de dicho REF.

Debe señalarse, por último, que el Parlamento adoptó el acuerdo unánime de retirar los recursos de inconstitucionalidad interpuestos en su día por el Parlamento autónomo contra las Leyes 31/1991 y 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y 1993, respectivamente.

Cooperación con las Corporaciones Locales

En el compromiso programático del Gobierno surgido de las pasadas elecciones se afirma que, manteniendo la competencia de planificación en manos del Gobierno autónomo como garantía de equilibrio y solidaridad interinsular, se ha de continuar con el traspaso de competencias a los Cabildos “hasta convertirlos en órganos de gobierno insular y ejecutores de políticas de la Comunidad autónoma”. Asimismo se dice que los Ayuntamientos asumirán, entre otras, sus competencias en materia de cultura, deportes, servicios sociales, vivienda, seguridad ciudadana y transportes públicos. También se apunta a la necesidad de cumplir el Plan de saneamiento para minorar la carga financiera de los Ayuntamientos. En este orden de consideraciones sobre las haciendas locales se apunta en una doble dirección. Por una parte, hacia la equiparación de los Ayuntamientos y Cabildos con los Ayuntamientos y Diputaciones del área peninsular en su participación en los tributos del Estado (una diferencia hoy existente que trae su causa histórica de la singularidad del REF). Por otra, buscando con el Gobierno del Estado una fórmula que permita impedir las consecuencias que para las haciendas locales está teniendo el progresivo “descreste” (reducción) de los ingresos generados por el APIM (especialidad tributaria del REF, de carácter transitorio, que, de manera temporalmente decreciente, grava la producción de toda clase de bienes muebles corporales, así como la importación de los mismos).

Por otra parte, el Parlamento ha aprobado una proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a remitir a la Cámara, previa audiencia de la Comisión de Administración territorial y audiencia a los órganos representativos de las corporaciones locales, un proyecto de ley de cooperación local que incluya un fondo de cooperación de carácter permanente.

Actividad político-institucional

Actividad parlamentaria no legislativa

De los múltiples asuntos no legislativos que ocuparon la atención del Parlamento autónomo en el último tramo de la legislatura anterior podemos destacar como más interesantes los debates concernientes a los siguientes temas: actividad

exterior del Ejecutivo autonómico (con ocasión de un viaje del Presidente del Gobierno a Nueva York para promocionar el REF); comunicación al Gobierno del Estado sobre el acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos en relación con la defensa de ciertas producciones agrarias de Canarias; informe extraordinario del Diputado del Común y subsiguiente debate sobre la situación jurídico-asistencial del menor en la Comunidad autónoma; desigualdades representativas en el Parlamento autónomo (cuestión suscitada por ciertas manifestaciones del Presidente del Gobierno a los medios de comunicación acerca de la conveniencia de una estructura parlamentaria bicameral).

Además del debate de investidura, sobre el que seguidamente volveremos, y del que sigue a la Comunicación del nuevo Gobierno sobre la reestructuración del mismo y de la Administración autonómica, podemos señalar entre los primeros debates del nuevo Parlamento los relativos a las siguientes cuestiones: disolución y fusión de empresas públicas; riesgos para el sector pesquero provenientes del Acuerdo entre Marruecos y la Unión Europea; desarrollo reglamentario del REF y negociación de algunos aspectos del mismo objeto de reparos por las instancias eurocomunitarias; necesidad de analizar aspectos esenciales del régimen especial de abastecimiento (REA) —de fundamental importancia dentro del *status* de Canarias en la Unión Europea— y creación de una Comisión parlamentaria de Estudio de esta importante cuestión.

Actividad gubernativa: programa del nuevo Gobierno

Del debate de investidura —y más exactamente, del discurso programático del candidato y actual Presidente autonómico— nos parece de interés destacar lo siguiente.

Como objetivos principales, además de “afirmarnos como nacionalidad y dotarnos de instrumentos originales y adecuados para el desarrollo económico y social”, se señalan los siguientes: a) culminar la reforma del Estatuto de Autonomía; b) desarrollo del REF; c) consecución de un “estatuto permanente” en la Unión Europea; d) puesta en marcha del Plan Integral de Empleo, y e) lograr acuerdos con el Estado que permitan la correcta financiación de la Comunidad Autónoma y acelerar las inversiones en infraestructuras. Respecto de estos objetivos conviene aclarar lo que seguidamente se indica.

La reforma del Estatuto había superado ya el trámite de toma en consideración en el Congreso de los Diputados al disolverse la Cámara; por consiguiente, y de acuerdo con la práctica parlamentaria generada al respecto, se habrá de repetir dicho trámite por la nueva Cámara tras las próximas elecciones, pero no será necesario reproducir la propuesta autonómica.

El desarrollo reglamentario del REF ha tenido lugar recientemente, habiéndose convalidado el correspondiente Decreto-ley en la reunión de la Diputación permanente del Congreso de los Diputados celebrada el pasado día 30 de enero.

La idea de conseguir para Canarias un “estatuto permanente” dentro de la Unión Europea se funda en el argumento según el cual las razones que llevaron a la

aprobación de un *status* diferenciado para las regiones ultraperiféricas, como es nuestro caso, son de tipo estructural, por lo que las singularidades reconocidas actualmente (o las que en el futuro las sustituyan) deben mantenerse, derogando sus limitaciones temporales; este objetivo, por otra parte se conecta con el REF recientemente renovado que fue objeto de unos veinte reparos por los servicios de la Comisión Europea a principios de 1995, pero que, tras diferentes negociaciones —en las que han participado el Gobierno autónomo y el Gobierno del Estado— quedó expedita la vía para la aprobación del referido Decreto-ley.

El Plan Integral de Empleo —tal como se indicaba en el *Informe* del año anterior (p. 194)— había encontrado un importante aval en los Acuerdos adoptados por el Senado en septiembre de 1994, tras la intervención de los Presidentes de la casi totalidad de las Comunidades Autónomas; a partir de entonces se han desarrollado diversas negociaciones con el Gobierno del Estado para su cuantificación y para la concreción de los programas de actuación; la impresión que tenemos es que la no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1996, ha obstado a su definitiva aprobación.

Otros aspectos del programa de Gobierno a destacar son los que se refieren a la actividad legislativa que se propone promover el Ejecutivo que se concreta en diversos proyectos de ley: creación de la policía autónoma (mediante la adscripción de unidades de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado); coordinación de las policías locales; prevención y sanción de desviaciones que se produzcan en la gestión de régimen especial de abastecimiento (REA); patrimonio histórico; deporte; educación y formación de personas adultas; creación del cuerpo de archiveros y bibliotecarios; creación del instituto de la juventud; ordenación farmacéutica; Cámaras agrarias; protección y ordenación de las explotaciones agrarias y del suelo rústico; reforma del Consejo Consultivo; modificación de la Audiencia de Cuentas; creación del Consejo canario de la innovación; protección de la flora y fauna silvestre; ordenación y tratamiento de residuos sólidos; y ordenación de la caza.

También ha de hacerse referencia a las nuevas competencias sobre las que el Gobierno autónomo piensa insistir en su negociaciones con el Gobierno central: gestión de puertos y aeropuertos, telecomunicaciones por cable y costas. También se indica la necesidad de insistir acerca del Gobierno central respecto de las transferencias en materia de justicia, la delimitación del mar archipelágico y de las aguas interiores y el papel de la Comunidad Autónoma en los consejos de administración de las empresas públicas que operan en Canarias.

Los resultados electorales

Los escaños obtenidos por las diferentes formaciones políticas se reflejan en el siguiente cuadro en el que, para facilitar la comparación, figuran también los resultados de 1991.

	1995	1991
Coalición Canaria:	21	31*
Partido Popular:	18	6
Partido Socialista:	16	23
Partido Independientes de Lanzarote:	3	—
Agrupación Herreña de Independientes:	1	1**
Independientes por Fuerteventura:	1	—

* Suma de los resultados obtenidos separadamente por las formaciones integradas con posterioridad en dicha coalición: AIC [16], CDS [7], ICAN [5], AM [2] y AHI [1].

** Aunque AHI concurreó separadamente en las dos elecciones, luego se ha integrado parlamentariamente en CC.

La interpretación de estos resultados requiere algunas aclaraciones sobre la trayectoria de los partidos entre ambas elecciones.

Coalición Canaria (CC), agrupación de diferentes formaciones políticas —Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), Izquierda Canaria (ICAN), Centro Canario Nacionalista (CCN), Partido Nacionalista de Canarias (PNC), Asamblea Majorera (AM)— concurre por primera vez como tal coalición a unas elecciones locales y autonómicas.

Los orígenes de estas formaciones son muy variados. El *Centro Canario Nacionalista* (CCN), poco antes Centro Canario Independiente, surge de una transformación y escisión del CDS, bajo cuyas siglas se presentó en 1991. El *Partido Nacionalista Canario* de limitada implantación, no contaba con ningún representante elegido en las anteriores elecciones; sin embargo, además de tener oficialmente inscrita a su nombre la cabecera más expresiva del nacionalismo canario, su militancia se corresponde con la opción nacionalista en sus orígenes. *Asamblea Majorera* (AM) es una fuerza insularista de Fuerteventura, presente en anteriores comicios. *Izquierda Canaria* (ICAN) representa un cierto nacionalismo de izquierda; sus líderes provienen del Partido Comunista de España y de otras formaciones de izquierda nacionalista como la extinta Unión del Pueblo Canario, así como de sindicatos de esta tendencia, como la Confederación Autónoma Nacionalista Canaria (CANC) o el Sindicato de los Trabajadores de la Enseñanza Canaria (STEC). Por último, las *Agrupaciones Independientes de Canarias* (AIC) son una federación de partidos insularistas de centro-derecha —con neto predominio de ATI, la agrupación tinerfeña— con presencia en las restantes islas, aunque en Gran Canaria ha tropezado con dificultades en su implantación; en cierto modo, ocupa por ahora su espacio el CCN, integrado en CC. También ha tenido algunas dificultades en Fuerteventura, donde compite con Independientes de Fuerteventura (IF), otra fuerza insularista-nacionalista desgajada de CC, a la que originariamente estaba integrada. Asimismo, aunque contaba con una sustancial presencia en Lanzarote, se ha visto reducida por la escisión de parte de la formación lanzaroteña ahora integrada en el nuevo Partido Independiente de Lanzarote.

En el plano electoral, la evolución de estas fuerzas se ha traducido en que la mayoría de gobierno anterior que contaba con 31 diputados sólo suma ahora 26 escaños, de los que 21 corresponden a CC, y los cinco restantes a pequeños partidos que han concurrido en sus respectivas circunscripciones fuera de dicha coalición, habiendo obtenido los siguientes escaños: 3 el PÍL, 1 IF y 1 AHI. Sin embargo, esta última agrupación, sin estar orgánicamente integrada en CC, forma parte de la actual coalición de gobierno.

El Partido Socialista (PSC-PSOE) pasa de ser la primera fuerza del Archipiélago con 23 escaños a convertirse en la tercera, con una pérdida de siete diputados. El descenso en votos es generalizado en todo el Archipiélago, en línea con lo ocurrido en las restantes Comunidades Autónomas.

El Partido Popular experimenta un crecimiento espectacular al triplicar sus anteriores resultados, superando incluso la media alcanzada en el resto del Estado: en porcentaje de escaños pasa del 10% anterior al 33 % actual. Probablemente era Canarias la Comunidad Autónoma donde los populares obtenían peores resultados, al igual que en el País Vasco y Cataluña, Comunidades donde, igualmente, compiten con formaciones del centro-derecha nacionalista.

El Partido de Independientes de Lanzarote surge de una escisión de la representación de las AIC en la isla. La ruptura estuvo provocada por el conflicto entre su principal líder, inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia judicial firme, y las AIC, preocupadas por su propia imagen ante el electorado tras la indicada condena. La nueva formación se integra en un Grupo parlamentario con Independientes de Fuerteventura bajo la denominación de Plataforma Canaria Nacionalista.

La Agrupación Herreña Independiente repite su resultado. Este partido, como ya se ha dicho, se mueve dentro de la órbita de las AIC, aunque no está formalmente integrado en las mismas. Forma parte del Grupo parlamentario de CC.

Independientes por Fuerteventura es una formación reciente surgida de una escisión de las AIC en dicha Isla. Desavenencias entre su líder —Consejero de Obras Públicas en el Gobierno de CC en casi toda la pasada legislatura— y la dirección de las AIC, provocaron la ruptura. El escaño obtenido por este partido fue inicialmente atribuido a CC, decisión que revocó la Junta Electoral Central y confirmó posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. CC ha interpuesto recurso de amparo, aún no resuelto, ante el Tribunal Constitucional.

Izquierda Unida continúa sin lograr representación parlamentaria. Su voto está concentrado en las islas más pobladas en las que resulta más difícil obtener escaños a los partidos minoritarios. Además, parte de su electorado potencial puede orientar su voto a CC, donde ICAN cuenta con una cuota de poder importante.

La formación del nuevo Gobierno

Como formación más votada, CC toma la iniciativa de lograr una mayoría parlamentaria suficiente para poder gobernar, aliándose bien con PSOE bien con el PP. Inicialmente, se alcanza un acuerdo global con el PSOE sobre la base de un

reparto paritario de Consejerías y la atribución de la presidencia del Gobierno a CC y la Vicepresidencia del mismo así como la Presidencia del Parlamento al PSOE. En las restantes corporaciones representativas se apoyarían mutuamente respetando la lista más votada.

Este acuerdo global encontró dificultades para su aceptación en diversos municipios de la isla de Tenerife (Puerto de la Cruz, Candelaria, Güimar, principalmente) debido a discrepancias de difícil solución en el nivel de los comités locales de ambas formaciones. Pese a las presiones de las cúpulas dirigentes de CC, hay municipios que se resisten a pactar con el PSOE, viéndose agravadas estas resistencias por anteriores episodios de transfuguismo político. El PSOE acepta que haya excepciones al pacto global, pero pide a CC que le compense en otras instituciones. Por otra parte, las bases socialistas y buen número de sus dirigentes insulares y locales ven con recelo un nuevo pacto con las AIC, fuerza hegemónica de CC, habida cuenta de la moción de censura de la que había sido objeto el primer Gobierno de la anterior legislatura, de Presidencia socialista, derrocado por su propio socio de coalición.

Mientras tanto, el PP ofrece a CC un acuerdo que incluye su apoyo para la formación de un Gobierno minoritario (que, tras las elecciones generales pasaría a ser de coalición con la asignación de cuatro Consejerías al PP) y, asimismo, un acuerdo global para gobernar en coalición aquellas Corporaciones en que la suma de ambas fuerzas constituyese mayoría.

Aunque llegó a firmarse el pacto entre nacionalistas y socialistas, su eficacia estaba, obviamente, condicionada al respeto del mismo en las Corporaciones insulares y municipales. Al constituirse los Ayuntamientos, dicho pacto global es incumplido en trece municipios, casi todos ellos de Tenerife. El PSOE consiguió 33 alcaldes, CC 30, partidos locales independientes 15, PP 8 y CDS 1. En los Cabildos Insulares también hubo problemas: en Fuerteventura hay un pacto entre socialistas, populares e Independientes de Fuerteventura (estos últimos ajenos, como queda dicho, a CC); en La Palma se intuye un pacto PSOE-PP. Esta situación lleva a CC a condicionar su acuerdo de gobierno con el PSOE a la obtención de la Presidencia del Parlamento y la Consejería de Hacienda del Gobierno regional, demanda que no encuentra eco favorable en el PSOE.

Finalmente, CC acepta el ofrecimiento del Partido Popular, con el que alcanza un acuerdo global que incluye también Cabildos y Ayuntamientos, donde gobernarán de forma conjunta en función de su representatividad. Los populares obtienen la Presidencia del Parlamento. Este acuerdo —alcanzado cuando ya estaban constituidas casi todas las Corporaciones locales, provoca una cascada de mociones de censura en aquellas Corporaciones en las que CC y PP suman mayoría. Uno de los socios de la Coalición, ICAN, manifiesta ciertas reservas —en la práctica sin trascendencia— a compartir con el PP Gobierno autónomo.

Este pacto global entre CC y PP encuentra algunas dificultades para su puesta en práctica en el Cabildo de La Palma, no habiéndose materializado hasta el presente ninguna moción de censura que pueda determinar el final de la coalición PP-PSOE que gobierna dicha Corporación.

Tampoco ha funcionado el pacto global en el Cabildo de Fuerteventura, donde

el candidato de la lista más votada, de Asamblea Majorera —miembro de CC—, fue censurado al día siguiente de su elección, como consecuencia de un pacto entre PP, PSOE e Independientes de Fuerteventura. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dado sin embargo la razón al Presidente censurado por entender que se ha hecho un uso inadecuado del instituto de la censura. La sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional y, por otra parte, el TSJ de Canarias ha denegado la petición de su inmediata ejecución.

Hay, asimismo, otros incumplimientos de menor significación en algunos ayuntamientos como los de El Paso en La Palma, Tuineje en Fuerteventura, Güimar en Tenerife y Valverde y Frontera en El Hierro.

En otro orden de consideraciones, hay que señalar que la investidura del Sr. Hermoso como Presidente del Gobierno autónomo obtuvo el respaldo de 22 diputados del Grupo parlamentario de CC (21 de CC y 1 de AHI) y 18 del PP. Votaron en contra los 16 diputados del PSOE, habiéndose abstenido los 4 de la Plataforma Canaria Nacionalista (3 del PIL y 1 de IF).

El reparto de Consejerías entre los socios de Coalición Canaria es, por el momento —es decir, hasta la entrada pactada del PP con cuatro Consejerías— la siguiente:

AIC: Presidencia del Gobierno y cuatro Consejerías: Presidencia y Relaciones Institucionales, Economía y Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

CCN: Vicepresidencia del Gobierno y tres Consejerías: Turismo y Transporte, Sanidad y Consumo e Industria y Comercio. El Vicepresidente (Sr. Olarte Cullen) estará, además, al frente de la Consejería de Turismo y Transporte.

ICAN: Tres Consejerías: Educación, Cultura y Deportes; Política Territorial; y Empleo y Asuntos Sociales.

Los otros socios de la coalición que no entran en el reparto de Consejerías —Asamblea Majorera, Partido Nacionalista Canario, y también AHI, socio no orgánico, como se ha dicho— participan también en otros niveles del Gobierno y de la Administración, en el que la participación de las distintas fuerzas es la que se expresa en el siguiente cuadro:

	Viceconsejerías	Direcciones Generales
AIC:	7	27
ICAN:	2	14
CCN:	2	12
AM:	2	—
AHI:	—	3
PNC:	—	2

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 60

Composición a 1-I-1995:

Socialista (PSC-PSOE): 23

Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC): 17

Centrista: 7

Popular (PP): 6

Iniciativa Canaria-ICAN: 4

Grupo Mixto: 3 (2 Diputados de Asamblea Majorera-AM y 1 Diputado de Agrupación Herreña Independiente-AHI).

Composición tras las elecciones:

Coalición Canaria: 22

Popular: 18

Socialista Canario: 16

Plataforma Canaria Nacionalista: 4

Estructura del Gobierno:

A 1-I-1995:

Presidente: Manuel Hermoso Rojas (AIC).

Número de Consejerías: 10

Presidencia y Turismo: Miguel Zerolo Aguilar.

Agricultura y Alimentación: Antonio Castro Cordobez.

Economía y Hacienda: José Miguel González Hernández

Educación, Cultura y Deportes: José Mendoza Cabrera.

Industria y Comercio: José Vicente León Fernández.

Obras Públicas, Vivienda y Aguas: Rodolfo Núñez Ruano.

Política Territorial: Fernando Redondo Rodríguez.

Trabajo y Función pública: Francisco Rodríguez Batllori.

Pesca y Transportes: Felipe Perdomo Torres.

Sanidad y Asuntos Sociales: Julio Bonys Alvarez.

Desde julio de 1995:

Presidente: Manuel Hermoso Rojas (CC)

Número de Consejerías: 10

Presidencia y Relaciones Institucionales: Antonio Angel Castro Cordobez

Agricultura, Pesca y Alimentación: Alonso Arroyo Hodgson.

Economía y Hacienda: José Carlos Francisco Díaz.

Educación, Cultura y Deportes: José Mendoza Cabrera.

Industria y Comercio: José Manuel Fiestas Coll.

Obras Públicas, Vivienda y Aguas: Luis Pedro Suárez Trenor.

Política Territorial: Antonio González Vieitez.

Empleo y Asuntos Sociales: Victor Díaz Domínguez.

Turismo y Transportes: Lorenzo Olarte Cullen.

Sanidad y Consumo: Julio Bonio Alvarez.

Tipo de Gobierno:

Hasta julio de 1995:

Tipo de Gobierno según su apoyo parlamentario: Gobierno de coalición.

Partidos y número de diputados que le apoyan: AIC, CCI, ICAN, AM, AHI (31).

Composición del Gobierno: de coalición.

Desde julio de 1995:

Tipo de Gobierno según su apoyo parlamentario: minoritario, con el apoyo externo, del PP. El carácter monocolor del Gobierno actual es relativo, pues gobierna una coalición que ha comparecido como tal ante el electorado.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Coalición Canaria (23).

Composición del Gobierno: AIC: 4 Consejerías, CCI: 3, ICAN: 3.

Cambios en el Gobierno:

Además del cambio de Gobierno a consecuencia de las elecciones, ha cambiado un Consejero por fallecimiento.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Investidura.

Mociones de reprobación:

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

Interpelaciones tramitadas: 2

Preguntas orales: —

Preguntas escritas: 27

Mociones aprobadas: 1

Proposiciones no de Ley aprobadas: 22

Reformas del Reglamento parlamentario:

Una, que afecta a 33 de los 177 arts. del mismo.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Ninguna.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Audiencia de Cuentas: Elección de Presidente por finalización del mandato.